

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0041-R

Quito, D.M., 26 de octubre de 2023

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

**Lic. Diego Salgado Rivadeneira
DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad, según el cual las Instituciones del Estado, sus organismos, sus dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 370 de la Constitución estatuye: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de eficacia refiriendo que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*.

Que el artículo 6 de la norma bídema refiere sobre el principio de jerarquía señalando que: *“Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”*.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo incorpora como un principio general en materia administrativa, al principio de desconcentración, el mismo que refiere que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*.

Que, el artículo 8 del mismo Código Orgánico Administrativo refiere respecto del principio de descentralización que: *“[L]os organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas”*.

Que, el principio de coordinación previsto en el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo refiere que las *“administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”*.

Que, el principio de imparcialidad e independencia señalado en el artículo 19 del Código Orgánico

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0041-R

Quito, D.M., 26 de octubre de 2023

Administrativo manda que los *“servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general”*.

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo refiere sobre el principio de racionalidad indicando que la *“decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”*.

Que el artículo 33 del Código ibídem refiere al debido procedimiento administrativo indicando que las *“personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”*.

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo establece que la *“competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo prevé que: *“los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*.

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece como contenido de la delegación: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*

4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”.

Que, el artículo 71 de la norma ibídem señala que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*.

Que, el artículo 86 Código Orgánico Administrativo establece como causales de excusa y recusación las siguientes: *“1. Tener interés personal o profesional en el asunto. 2. Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos. 3. Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los interesados, de su representante legal, mandatario o administrador. 4. Tener amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente, con la persona interesada. 5. Haber intervenido como representante, perito o testigo en el procedimiento del que se trate. 6. Tener relación laboral con la persona natural o jurídica interesada en el asunto o haber prestado servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar, en el año inmediato anterior”*.

Que, el artículo 87 del Código Orgánico Administrativo establece el procedimiento de la excusa mencionando: *“Los servidores públicos en quienes concurra alguna de las circunstancias de excusa deben comunicar dicha situación a su superior inmediato para que la resuelva.*

La comunicación será escrita y expresará la causa o causas en que se funda. La excusa suspende el plazo para la resolución del procedimiento e impide, que quien se excusa, intervenga en el mismo, hasta que se dicte la resolución.

El órgano superior debe resolver la excusa en el término de cinco días y, si considera procedente, designar en la misma resolución al sustituto.

El sustituto será de la misma jerarquía que el servidor público inhibido. Si no es posible, el conocimiento del

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0041-R

Quito, D.M., 26 de octubre de 2023

asunto corresponderá al superior inmediato.

Si el superior no admite la excusa, debe devolver el expediente para que el servidor público continúe el procedimiento”.

Que, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo señala respecto de las garantías del procedimiento administrativo: *“El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:*

- 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.*
- 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.*
- 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.*
- 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario”.*

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que: *“La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso”.*

Que, el inciso final del artículo 92 ibídem refiere que *“(…) prescribirán en el término de noventa días las acciones de la autoridad para imponer las sanciones disciplinarias que contempla esta Ley y las sanciones impuestas en cada caso, término que correrá desde la fecha en que la autoridad tuvo conocimiento de la infracción o desde que se impuso la sanción”.*

Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social determina que el Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del IESS;

Que, el artículo 32 de la norma ibídem señala que el Director General tendrá entre sus deberes y atribuciones: *“g. Nombrar, promover, sancionar y remover al personal del Instituto, de conformidad con las leyes y reglamentos sobre la materia (...)”.*

Que, la Resolución C.D. 535 que contiene el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social menciona en su artículo 12: *“División Geográfica y Circunscripción Territorial.- Las Direcciones Provinciales funcionarán en dos niveles de gestión, de conformidad al siguiente detalle:*

*ZONA CABECERA ZONAL PROVINCIAS NIVEL (...)
ZONA 5 GUAYAQUIL GUAYAS 2
LOS RIOS 1
SANTA ELENA 1
BOLIVAR 1
GALAPAGOS 1 (...)*”.

Que, el artículo 13 del antes mencionado Reglamento Orgánico Institucional refiere: *“Competencias de las Direcciones Provinciales de nivel 2.- Las Direcciones Provinciales de nivel 2 ejercerán las siguientes competencias: a. Coordinar y articular las actividades del nivel zonal; (...)”.*

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0041-R

Quito, D.M., 26 de octubre de 2023

Que, de conformidad con el Acta de Posesión No. C.D. 111 de 15 de agosto de 2022, en sesión del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), se resolvió nombrar como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS al Licenciado Diego Salgado Rivadeneira.

Que, a través de la Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-2022-0045-RA de 19 de diciembre de 2022, la Dirección General delega a los Directores Provinciales dentro de su circunscripción territorial: “g. Aplicar el régimen disciplinario contra los servidores y las máximas autoridades responsables de la gestión administrativa de las Unidades Médicas de los Niveles III, II y I, y de ser el caso, ejercer la facultad sancionadora”.

Que, a través del memorando Nro. IESS-DPW-2023-0728-M de 02 de octubre de 2023 el Dr. Fernando Rafael Abad Obando, Director Provincial de Galápagos, Encargado, informa al señor Director General y solicita lo siguiente:

“En atención al Memorando Nro. IESS-DSGSIF-2023-5493-M de fecha 11-09-2023 suscrito por el Mgs. Francisco Xavier Mora Toro DIRECTOR DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR, comunicación que solicita un llamado de atención por un “presunto” incumplimiento de plazos por la servidora responsable del Programa de Envejecimiento Activo en esta jurisdicción, documento que señala en la parte final la potestad conferida por su autoridad a los Directores Provinciales para el ejercicio de los procedimientos de regímenes disciplinarios en concordancia con la Resolución Nro. IESS-DG-2022-0045-RA de 19 de diciembre de 2022, con el antecedente descrito a fin de que exista imparcialidad en el presente proceso expongo: (...)

Con fecha 19-09-2023 a través del Memorando Nro. IESS-UPAFW-2023-0217-M se solicitó el inicio de régimen disciplinario

Con fecha 25-09-2023 a través de Memorando Nro. IESS-UPSSW-2023-0132-M presentó el descargo la servidora. (...)

A la fecha de haberse configurado la presunta falta por la responsable del programa de envejecimiento activo, el suscrito era a esa fecha el responsable de la Unidad Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud, por lo que ante la petición de aplicación de régimen disciplinario por el señor Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, corresponde al suscrito ahora como Director Provincial iniciar el régimen disciplinario y culminar con el proceso de aplicación y sanción, sin embargo dentro del descargo la servidora expresa que podría existir a su criterio vulneración de su derecho por no ser juzgada imparcialmente (...)”.

Que, el Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, mediante memorando Nro. IESS-SDNGTH-2023-14002-M de 11 de octubre de 2023 responde al pedido del Director Provincial del IESS de Galápagos (E) manifestando en lo principal lo siguiente:

“Con lo transcrito, el artículo 87 del Código Orgánico Administrativo es claro en regular el procedimiento de la excusa en el caso de los “servidores públicos en quienes concurra alguna de las circunstancias de excusa”, los cuales “deben comunicar dicha situación a su superior inmediato para que la resuelva”, de todo lo cual se desprende que es el servidor que presenta la excusa quien debe referir la causal bajo la cual se consideran estar incurriendo; sin embargo de lo cual, del texto del comunicado que se responde, no se observa que su autoridad manifieste en primera persona encontrarse incurriendo en alguna causal prevista en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo para excusarse del ejercicio de la delegación para resolver el procedimiento disciplinario instaurado en contra de una servidora en específico, motivo por el cual no se puede proceder con el procedimiento establecido en el artículo antes citado y por ende se informa de la imposibilidad de atender a su petición”.

Que, mediante memorando Nro. IESS-DPW-2023-0757-M de 13 de octubre de 2023 el Dr. Fernando Rafael Abad Obando, Director Provincial de Galápagos, Encargado, informa al señor Director General y solicita:

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0041-R

Quito, D.M., 26 de octubre de 2023

“En atención al Memorando Nro. IESS-SDNGTH-2023-14002-M de fecha 11-10-2023 suscrito por el señor Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, Subrogante, Lcdo. Juan Carlos Albán Baño (...) de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico Administrativo invoco el artículo 86 número 1 interés profesional y número 5 haber intervenido como representante y presento ante su autoridad EXCUSA dentro del proceso de régimen disciplinario que sigue la Dirección Provincial IESS Galápagos a través de Memorando Nro. IESS-UPAFW-2023-0217-M debido que a la fecha de haberse cometido la presunta falta era el Responsable de la Unidad Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud./ Petición. / Señor Director General por lo expuesto ante la delegación conferida en la Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-2022-0045-RA de 19 de diciembre de 2022 solicito su ratificación al suscrito o la excusa de ser procedente en la continuación del régimen disciplinario iniciado con Memorando Nro. IESS-UPAFW-2023-0217-M de fecha 19-09-2023”.

Que, a través del memorando Nro. ESS-DNSC-2023-3724-M de 19 de octubre de 2023 el Lic. Patricio Hidalgo Vargas, Director Nacional de Servicios Corporativos (E), corre traslado con el informe técnico Nro. IESS-SDNGTH-RD-OTROS-2023-010, suscrito por el Lic. Juan Carlos Albán Baño, Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano (S) respecto de la excusa presentada por el Dr. Fernando Rafael Abad Obando, Director Provincial de Galápagos (E) en donde se recomienda:

“(...) aceptar la excusa planteada por el Director Provincial del IESS de Galápagos (E), en su participación como órgano resolutorio dentro del procedimiento disciplinario iniciado a través del memorando Nro. IESS-UPAFW-2023-0217-M, en contra de la servidora Karina Belén Rodríguez Cedeño, por configurarse la causal de excusa prevista en el numeral 1 del artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

2. Delegar al Director Provincial del IESS de Guayas para que en el caso específico de la excusa, ejerza la calidad de órgano resolutorio dentro del procedimiento disciplinario iniciado en contra de la servidora Karina Belén Rodríguez Cedeño, siempre y cuando no prescriba el ejercicio de la facultad sancionadora, conforme al artículo 92 de la Ley Orgánica del Servicio Público”.

Que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Seguridad Social, así como los artículos 69 y 87 del Código Orgánico Administrativo y demás ordenamiento jurídico invocado:

RESUELVE:

Artículo 1.- Admitir la excusa presentada por el Dr. Fernando Rafael Abad Obando, Director Provincial de Galápagos (E) en su participación como delegado para el ejercicio de la facultad sancionadora dentro del procedimiento disciplinario iniciado a través del memorando Nro. IESS-UPAFW-2023-0217-M, en contra de la servidora Karina Belén Rodríguez Cedeño.

Artículo 2.- Delegar al Director Provincial del IESS de Guayas el ejercicio de la facultad sancionadora dentro del procedimiento disciplinario iniciado en contra de la servidora Karina Belén Rodríguez Cedeño a través del memorando Nro. IESS-UPAFW-2023-0217-M, dentro del término previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al Director Provincial del IESS Galápagos, al Director Provincial del IESS Guayas, al responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano de la Dirección Provincial del IESS Galápagos y a la servidora Karina Belén Rodríguez Cedeño para los fines pertinentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, la función

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0041-R

Quito, D.M., 26 de octubre de 2023

instructora del procedimiento administrativo disciplinario materia de la presente resolución continuará siendo sustanciada por el responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano de la Dirección Provincial del IESS de Galápagos.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente delegación tendrá vigencia hasta la finalización del procedimiento disciplinario iniciado a través del memorando Nro. IESS-UPAFW-2023-0217-M, en lo demás se sujetarán a las disposiciones previstas en la Resolución Nro. IESS-DG-2022-0045-RA de 19 de diciembre de 2022 y al marco normativo correspondiente.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la inclusión de la presente, en el repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Copia:

Señora Doctora
Mirian Del Carmen Toro Albuja Msc.
Procuradora General

Señor Ingeniero
Lenin Paul Villamarin Ortega
Asistente Administrativo

Señor Magíster
Walter Fernando Tacuri Eras
Planificador

wt/jf